

**ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO CUATRO.-** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. **Establecimiento del Quórum.** La señora Viceministra de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, la licenciada Barrera López dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura de las Actas de la Sesión Ordinaria No. 3, y Extraordinaria No. 3, de fechas 18 y 25 de febrero de 2015, respectivamente. Punto número cuatro: Informe posibles escenarios de Transferencia entre componentes del Plan Global de Inversiones, para viabilizar avance físico y financiero del Proyecto (continuación de su análisis); y presentación de información complementaria. Punto número cinco: Nombramiento de Comité Ejecutivo de licitaciones del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II. Punto número seis: Creación de plazas en ejecución, Dirección del Registro de Comercio –DRC-. Punto número siete: Creación de plaza de Registrador en Dirección del Registro de Comercio –DRC-. Punto número ocho: Informe sobre inventario de productos cartográficos realizada al 31 de diciembre de 2014. Punto número nueve: Informes. Punto número diez: Varios.** Los puntos han sido agendados como información oficiosa. La señora Viceministra de Comercio e Industria preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda, y no habiendo ninguna fue aprobada. **Punto número tres: Lectura de las Actas de la Sesión Ordinaria No. 3, y Extraordinaria No. 3, de fechas 18 y 25 de febrero de 2015, respectivamente.** La licenciada Barrera preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a las actas referidas y no habiendo ninguna fueron aprobadas. En la continuación del desarrollo de los puntos de esta sesión, los dos primeros temas de la misma fueron expuestos por el Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-, licenciado Henri Paul Fino Solórzano. **Punto número cuatro: Informe posibles escenarios de Transferencia entre Componentes del Plan Global de Inversiones, para viabilizar avance físico y financiero del Proyecto (continuación de su análisis); y presentación de información complementaria.** El licenciado Fino dijo que se presentaría por funcionarios de la UCP y de la Gerencia de Infraestructura y de Mantenimiento del CNR, los detalles del Proyecto de Construcción del Edificio de Estacionamientos. Y a continuación el arquitecto Oscar Hernández hizo mención a la ubicación del edificio que se proyecta construir dentro del terreno de las oficinas centrales del CNR; al diseño del mismo; los costos de las partidas principales de dicho proyecto; y mencionó los nombres de los especialistas que fueron contratados para el diseño de esa obra y de sus sistemas. Concluida la presentación el Gerente de la UCP dijo que como podía advertirse, el presupuesto para

esa obra es holgado; pero se van a someter a los costos del mercado; que también dicho presupuesto serviría principalmente para sacar la licitación y son costos proporcionados por la firma consultora del diseño del edificio. Finalmente efectuó la petición respectiva al Consejo Directivo. El licenciado Canales agregó que dentro del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, en su plan de inversiones con fondos del BCIE, está contenida la construcción del edificio de estacionamientos; que esa obra tuvo que hacerse en su momento, pero no se realizó y por ello actualmente su costo es mucho mayor. Que también en el plan está contemplado continuar el barrido catastral en los restantes departamentos del país: San Miguel, Morazán y La Unión; también deben concluirse los trabajos en los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas. Asimismo informó que en una reciente reunión que tuvo con funcionarios del BCIE, hizo ver que para concluir los mencionados trabajos hacen falta recursos. Los funcionarios del Banco dijeron que podía firmarse un nuevo contrato, el cual viendo la situación financiera del CNR lo consideran factible. El ingeniero Solórzano expresó su opinión, en el sentido de que debe hacerse el barrido catastral en el departamento de Morazán, debido a la importancia estratégica que tiene para el CNR. El ingeniero Ramírez Peñate comentó que no basta con que el CNR se de por recibido de los costos de la construcción, sino que debe verificar los montos de las respectivas partidas. La licenciada Barrera López preguntó a los expositores si existió estudio de demandas para la cantidad de estacionamientos que se proyecta construir, porque considera que seiscientos parqueos es un número excesivo; es decir, cuál fue el criterio técnico que se utilizó para considerar ese número. El licenciado Fino contestó que esa cantidad la dio el diseñador; y el arquitecto Hernández dijo que habían antecedentes que daban el número de quinientos parqueos existiendo cuadros realizados por la consultora que efectuó el diseño. Intervino de nuevo el ingeniero Ramírez Peñate quien manifestó que en su criterio no ha existido por parte del CNR, un control de calidad del Proyecto y este ha sido presentado como a su vez lo presentó el contratista; que tiene severas dudas técnicas sobre ese proyecto, por ejemplo, en el área hidráulica como para poder tomar una decisión sobre la construcción del mismo. En otras palabras consideró que el proyecto no está muy sólido. El Director Ejecutivo dijo que ese proyecto fue aprobado por el Consejo Directivo en su momento, y se sometió al conocimiento del BCIE; que lo discutible es su costo. La señora Viceministra de Comercio e Industria expresó que efectivamente, hay un componente en el Plan de Inversiones que debe cumplirse, como es la construcción del edificio mencionado, pero eso se puede renegociar. El señor Viceministro de Hacienda opinó que pueden efectuarse acciones que permitan continuar con el barrido catastral en el resto del país, y posteriormente realizar, si hay algún remanente después del barrido en el departamento de Morazán, la construcción del edificio proyectado. El Consejo Directivo, después de analizar lo informado y comentarios vertidos; y considerando, que la Administración ha presentado para conocimiento y decisión del Consejo Directivo, dos escenarios relativos a la utilización de fondos del Contrato de Préstamo No. 1888 celebrado con el BCIE. El escenario No. 1 es: Transferencia en el Subcomponente 1.2. Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles, de la cantidad de \$6,644,933.55 del subcomponente 2.1. "Fortalecimiento Infraestructura" hacia el 1.2. y 1.4., Verificación de Derechos para completar presupuesto para Licitación barrido Morazán (\$ 6, 009,574.24) y su supervisión (\$132,511.45). El escenario No. 2 es: Transferencia de \$2,155,066.45 del Subcomponente 1.2. "Verificación de Derechos", hacia el Subcomponente 2.1. "Fortalecimiento Infraestructura", para completar presupuesto requerido para realizar el Proyecto de Infraestructura "Construcción de Edificio de Estacionamientos" y su Supervisión. Además ha solicitado al Consejo, autorice el escenario de

Transferencia que más convenga a los intereses estratégicos del CNR, y cualquiera que fuese el escenario autorizado, instruya a la Administración para que se realicen las gestiones correspondientes ante el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- a efecto de que éste autorice la modificación pertinente al Plan Global de Inversiones. Que el Consejo Directivo se ha enterado de la Ejecución y Saldos al 31 de diciembre de 2014 de los Subcomponentes 1.2.: Verificación de Derechos y 2.1.: Fortalecimiento de la Infraestructura CNR, según el detalle consignado en el cuadro siguiente:

#### EJECUCIÓN Y SALDOS AL 31/12/14

SUBCOMPONENTE	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN	COMPROMETIDO	SALDOS
Subcomponente 1.2.	\$ 35,174,905.00	\$ 9,574,744.54	\$ 21,840,375.69	\$ 3,759,784.77
Subcomponente 2.1.	\$ 10,734,155.01	\$ 4,089,221.46	\$ -	\$ 6,644,933.55

D) Los presupuestos para los escenarios de Transferencia, se consignan a continuación:

#### PRESUPUESTOS\*

##### SUBCOMPONENTE 1.2.

##### VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES

1. DEPARTAMENTO DE MORAZÁN	\$ 6,009,574.24
2. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	\$ 13,461,048.43
3. DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$ 11,632,559.32

\* Estimados con base a los precios ofertados por Toponort para San Vicente y Usulután.

#### PRESUPUESTOS

##### SUBCOMPONENTE 2.1. INFRAESTRUCTURA

##### CONSULTORA INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V.

NO.	NOMBRE DEL PROCESO	PRESUPUESTO TOTAL	BCIE	CNR
1	“Construcción de Edificio de Estacionamientos para las Oficinas del CNR en San Salvador”	\$ 8,000,000.00	\$ 7,079,646.02	\$ 920,353.98
2	Supervisión de la Construcción del Edificio de Estacionamientos para las Oficinas del CNR en San Salvador	\$ 800,000.00	\$ 707,964.60	\$ 92,035.40
	TOTAL	\$ 8,800,000.00	\$ 7,787,610.62	\$ 1,012,389.38

El Consejo Directivo estima que tiene mayor importancia estratégica para el Centro Nacional de Registros, la Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles en el departamento de Morazán, que la construcción del Edificio de Estacionamientos para las Oficinas del CNR en San

Salvador, por lo cual, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar en el Plan Global de Inversiones en el Contrato de Préstamo No. 1888 celebrado con el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, la Transferencia del subcomponente 1.2. Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles, la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES 55/100 DÓLARES (US\$6,644,933.55), del subcomponente 2.1. “Fortalecimiento Infraestructura” hacia el 1.2. y 1.4., Verificación de Derechos para Completar Presupuesto para la Licitación de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles en el departamento de Morazán: SEIS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 24/100 DÓLARES (US\$6,009,574.24) y su supervisión CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE 45/100 DÓLARES(\$132,511.45); por consecuencia, se autoriza a la Dirección Ejecutiva para iniciar el proceso licitatorio respectivo; **II)** instruir a la Administración: a) realice las gestiones ante el BCIE, para que éste autorice la modificación al Plan Global de Inversiones, de acuerdo a la transferencia autorizada y en la cuantía que corresponda; y b) efectúe las acciones necesarias, con el propósito de obtener recursos tanto para continuar con la verificación de derechos y delimitación de inmuebles en el resto de departamentos del país, como para realizar las obras de infraestructura previstas en el Plan Global de Inversiones. **Punto número cinco: Solicitud de constituir el Comité Ejecutivo para las licitaciones o concursos del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II.** El Gerente del Proyecto, efectuó la exposición correspondiente; y el Consejo Directivo considerando que en el contrato de préstamo No. 1888, celebrado entre el Centro Nacional de Registros –CNR- y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, el 31 de agosto de 2007, el artículo 9. OBLIGACIONES DE HACER, Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios, dice que el Prestatario, salvo autorización expresa y por escrito del BCIE durante la vigencia del contrato, se obliga a: cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recurso del BCIE, cuyo texto el Prestatario declara conocer y comprometerse a cumplir, en atención a la naturaleza del Convenio Constitutivo del BCIE. La Política de Adquisiciones del BCIE en el Artículo 11: “Procedimientos”, en lo pertinente expresa: “La adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías relativos a operaciones financiadas con recursos del BCIE, deberán ser llevadas a cabo únicamente por medio de contratos con personas naturales o jurídicas calificadas por el Prestatario/Beneficiario, que serán seleccionadas mediante los procedimientos de contratación establecidos en la presente Política y sus Normas para la Aplicación...”. La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, en el Art. 4 preceptúa, que están excluidas de esa Ley: las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado, también se considerará excluida. El Art. 55 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Obras, Bienes, Servicios y Consultorías con recursos del BCIE, prescribe: El Prestatario/Beneficiario nombrará ante el BCIE, un Comité Ejecutivo para el o los procesos de licitación o concurso, que será en todo momento, su representante para todo lo relacionado con los procesos de adquisiciones y al cual, la Gerencia de País (del BCIE) dará su No Objeción. El Prestatario/Beneficiario tendrá libertad para nombrar, bajo su responsabilidad a lo interno de su organización, subcomités, juntas o equipos multidisciplinarios que apoyen la gestión de dicho Comité, que será el único responsable ante el BCIE. Este Comité

será presidido por un Coordinador y tendrá a su cargo la atención de todos aquellos aspectos técnicos y procedimentales, relacionados con los procesos de adquisición. Las obligaciones del Comité en lo relativo a licitaciones y concursos son: A) Elaborar y someter a la consideración de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación, para su no objeción, los avisos para licitación y concursos que, una vez aprobados y según corresponda, deberán ser publicados de conformidad con lo establecido en estas Normas. B) Establecer los requisitos y especificaciones técnicas para un proceso de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con los factores, criterios, puntajes de evaluación y valores de ponderación a establecer para la evaluación de ofertas. C) Partiendo de la documentación estándar con que cuenta el BCIE, elaborar las bases para la licitación y concursos, y someter estas a la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación, para su respectiva no objeción, previo a su utilización. D) Poner a disposición de los interesados y del BCIE el Documento Base de Licitación o Concurso, previo el pago, en el caso de los primeros, del precio establecido para estos documentos. E) Organizar y realizar la visita al sitio con los oferentes cuando corresponda, procurando el acompañamiento del BCIE a través de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación. Asimismo, organizar y llevar a cabo las reuniones de homologación cuando sea necesario. F) Atender las consultas escritas de los oferentes y enviar la respuesta aclaratoria a todos los oferentes de un Proceso de Licitación o de Concurso con copia a la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación. G) Elaborar y enviar a todos los oferentes las enmiendas y los documentos que sean necesarios para enmendar o modificar aspectos de la licitación o del concurso. En el caso de las enmiendas, deberá contar previamente con la no objeción de la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación, excepto para las enmiendas relacionadas exclusivamente con prórroga de plazo para presentación de propuestas. H) Recibir y analizar los documentos de ofertas técnicas y económicas de los procesos de adquisiciones. I) Elaborar y enviar a la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación, para su no objeción, el Acta o Informe del proceso de licitación o concurso realizado conteniendo la información de la revisión, evaluación, selección, recomendación de adjudicación o declaración de proceso desierto o fracasado, según corresponda, previo a emitir las notificaciones a los participantes. J) Notificar a los oferentes los resultados del proceso en el cual han participado haciendo saber a cada uno de ellos los resultados, puntajes y calificación que ha obtenido y el lugar que ocupa por orden de prelación en los resultados finales de la evaluación de ofertas. K) Atender hasta su resolución las protestas que se presenten en un proceso de licitación o concurso mediante las instancias establecidas para ello y, una vez que no existan protestas por atender, adjudicar y negociar el contrato para el suministro de bienes, obras, servicios o consultorías. L) Presentar el borrador de contrato previo a la suscripción a la Gerencia de País o Área Técnica responsable de la Operación para su no objeción. M) Enviar al BCIE un ejemplar del contrato firmado, así como notificarle la fecha de inicio del contrato. N) Proporcionar al BCIE toda la información que este requiera sobre los procesos realizados para licitaciones o concursos, así como la información relacionada con las adquisiciones por otros métodos y los contratos resultantes, para efectos de la supervisión que este ejerza para asegurar el cumplimiento del destino de los financiamientos otorgados. También tiene dentro de sus obligaciones todos los pasos anteriores, cuando se desarrolle un proceso de precalificación. Que la Administración, de acuerdo al marco legal aplicable anteriormente relacionado, ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Constituir el Comité Ejecutivo para las Licitaciones y Concursos, Nacionales o Internacionales que se desarrollen, aplicando la normativa BCIE, que funcionará con carácter permanente durante la vida del Proyecto, proponiendo

a los siguientes funcionarios: Gerente de Planificación del CNR, licenciada Sonia Ivett Sánchez; Coordinador de Fondos Externos UACI/CNR, licenciado Marcos Escobar García; Gerente del Proyecto UCP/CNR, licenciado Henri Paul Fino Solórzano; y Jefe de la UACI, licenciado José Ángel Villeda Castillo; siendo éste último su Coordinador. 2. Reconocer como obligaciones del Comité, las indicadas en el artículo 55 de las Normas de Adquisiciones del BCIE, a excepción de: la aprobación de las Bases de Precalificación, Licitación o Concurso (letra c, art. 55); la adjudicación o declaración desierta de la Licitación o Concurso (letra k, art. 55); la resolución de las Protestas de la Precalificación, Licitación o Concurso (letra k, art. 55); la negociación del contrato (letra k, art. 55). 3. Mantener como facultades del Consejo Directivo, tanto la aprobación de las Bases de Precalificación, Licitación o Concurso, como la adjudicación o declaratoria de desierta de la Licitación o Concurso (letras c y k, art. 55). 4. Delegar en el Director Ejecutivo del CNR: la resolución de las Protestas de la Precalificación, Licitación o Concurso (letra k, art. 55); la negociación del contrato (letra k, art. 55); el nombramiento de los integrantes de los Sub-Comités para la Precalificación, Licitación o Concurso; la sustitución de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Licitación o Concurso así como la sustitución de los miembros de los Sub-Comités. 5. Autorizar que el Comité Ejecutivo para las Licitaciones o Concursos solicite a la Unidad Financiera Institucional del CNR, la Disponibilidad Presupuestaria para la Licitación o Concurso. 6. Autorizar que todos aquellos procesos de contratación en los que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Normativa de Adquisiciones del BCIE, el CNR pueda aplicar la Legislación Nacional; que éstos continúen siendo desarrollados por la UACI-CNR, tal como hasta la fecha han sido ejecutados. 7. Confirmar que la UACI deberá continuar ejecutando las contrataciones de consultores individuales que sean contratados bajo la modalidad del artículo 23, literal a), por considerarse que se trata de adquisiciones de menor cuantía, que no ameritan llevar a cabo procesos complejos, como son las licitaciones. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en el marco legal aplicable citado anteriormente, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** Constituir el Comité Ejecutivo para las Licitaciones y Concursos, Nacionales o Internacionales que se desarrollen, aplicando la normativa BCIE, que funcionará con carácter permanente durante la duración del Proyecto, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios: Gerente de Planificación del CNR, licenciada Sonia Ivett Sánchez; Coordinador de Fondos Externos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI-, licenciado Marcos Escobar García; Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP-, licenciado Henri Paul Fino Solórzano; y Jefe de la UACI, licenciado José Ángel Villeda Castillo; siendo éste último su Coordinador. **II)** Reconocer como obligaciones del Comité, las indicadas en el artículo 55 de las Normas de Adquisiciones del BCIE, a excepción de: la aprobación de las Bases de Precalificación, Licitación o Concurso (letra c, art. 55); la adjudicación o declaración desierta de la Licitación o Concurso (letra k, art. 55); la resolución de las Protestas de la Precalificación, Licitación o Concurso (letra k, art. 55); la negociación del contrato (letra k, art. 55). **III)** Mantener como facultades del Consejo Directivo, tanto la aprobación de las Bases de Precalificación, Licitación o Concurso, como la adjudicación o declaratoria de desierta de la Licitación o Concurso (letras c y k, art. 55). **IV)** Delegar en el Director Ejecutivo del CNR: la resolución de las Protestas de la Precalificación, Licitación o Concurso (letra k, art. 55); la negociación del contrato (letra k, art. 55); el nombramiento de los integrantes de los Sub-Comités para la Precalificación, Licitación o Concurso; la sustitución de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Licitación o Concurso así

como la sustitución de los miembros de los Sub-Comités. V) Autorizar que el Comité Ejecutivo para las Licitaciones o Concursos solicite a la Unidad Financiera Institucional del CNR, la Disponibilidad Presupuestaria para la Licitación o Concurso. 6. Autorizar que todos aquellos procesos de contratación en los que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Normativa de Adquisiciones del BCIE, el CNR pueda aplicar la Legislación Nacional; que éstos continúen siendo desarrollados por la UACI-CNR, tal como hasta la fecha han sido ejecutados. 7. Confirmar que la UACI deberá continuar ejecutando las contrataciones de consultores individuales que sean contratados bajo la modalidad del artículo 23, literal a), por considerarse que se trata de adquisiciones de menor cuantía, que no ameritan llevar a cabo procesos complejos, como son las licitaciones. Los dos siguientes puntos fueron expuestos por la Directora de Desarrollo Humano y Administración –DDHA-, arquitecta Silvia Ivette Zamora. **Punto número seis: Creación de plazas en ejecución, Dirección del Registro de Comercio –DRC-.** La arquitecta Zamora informó sobre el tema; y el Consejo Directivo considerando, que con el propósito de acercar, agilizar y hacer más eficientes los servicios que se proporcionan a los usuarios del Registro de Comercio, la Administración Superior informó al Consejo Directivo, la próxima creación de las Oficinas Seccionales de Santa Ana y San Miguel de dicho Registro, dándose por enterado el Consejo mediante Acuerdo No. 23-CNR/2015 de fecha 21 de enero del presente año. La Administración justifica la propuesta, en la siguiente forma: para el funcionamiento de dichas oficinas, se atendieron solicitudes de traslado de personal, generando necesidades en las oficinas de su procedencia; no obstante, con dichos traslados no se lograron cubrir todos los puestos funcionales, por lo que, la Administración ha presentado la propuesta de creación de las siguientes plazas en ejecución: dos plazas de Registrador Jefe con un sueldo mensual de \$2,001.15; dos plazas de Contador Jefe de Balances con un sueldo mensual de \$1,387.42 y una plaza de Receptor con un sueldo mensual de \$544.00. Que la Administración ha solicitado al Consejo Directivo, para financiar parte de las plazas a crear, anteriormente citadas, la supresión en la Unidad Presupuestaria 03-01 “Servicios de Registro de Comercio”, de dos plazas de Registrador Auxiliar con un sueldo mensual de \$1,890.00. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración; y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** autorizar en la Unidad Presupuestaria 03-01 “Servicios de Registro de Comercio” la supresión de dos plazas de Registrador Auxiliar con un sueldo mensual de \$1,890.00, **II)** crear en ejecución dos plazas de Registrador Jefe con un sueldo mensual de \$2001.15; dos plazas de Contador Jefe de Balances con un sueldo mensual de \$1,387.42, y una plaza de Receptor con sueldo mensual de \$544.00; y **III)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, efectúe los trámites correspondientes para la contratación de las plazas que se crean, bajo la modalidad de contratos por remuneraciones permanentes, con las respectivas prestaciones y, en consecuencia; efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para cubrir las erogaciones. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número siete: Creación de Plaza de Registrador Jefe, de la Dirección del Registro de Comercio.** La expresada funcionaria efectuó la exposición respectiva; y el Consejo Directivo considerando, que la Dirección del Registro de Comercio, se encuentra en un proceso de reestructuración, con el objetivo de agilizar los servicios que se brindan a los usuarios. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva instruyó promover a un Registrador Auxiliar para el cargo de Registrador Jefe, desde el 8 de enero del corriente año. La Administración justifica la propuesta en la forma siguiente: las plazas de Registradores Jefes de la Dirección del Registro de Comercio, poseen un nivel salarial de \$2,001.15. La plaza de Registrador Auxiliar que posee la empleada que

se pretende promover, licenciada Amanda Celina Muñoz, tiene un nivel salarial de \$1,890.00, el cual es inferior en \$111.15 con el resto de Registradores Jefes. La Política y Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos, establece en el Subsistema de Retribución lo siguiente: 2.2 Nivelaciones Salariales. Nivelación por Promoción. La nivelación por promoción, permite brindar un reconocimiento individual al empleado, por el hecho de ser ascendido, de una posición a otra que tiene mayores responsabilidades y que está en un nivel de clasificación más alto. Por lo anterior, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: autorizar en la Unidad Presupuestaria 03-01 "Servicios de Registro de Comercio", la supresión de una plaza de Registrador Auxiliar de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES (US\$1,890.00) y crear la plaza de Registrador Jefe, con un sueldo de DOS MIL UNO 15/100 DÓLARES (US\$2,001.15) en ejecución. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración; y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** autorizar a partir del 8 de enero del presente año, **I)** la supresión de la plaza de Registrador Auxiliar de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES (US\$1,890.00); **II)** la creación de la plaza de Registrador Jefe, con un sueldo de DOS MIL UNO 15/100 DÓLARES (US\$2,001.15), y **III)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, efectúe los trámites correspondientes para la contratación de la plaza que se crea, bajo la modalidad de contrato por remuneraciones permanentes, con las respectivas prestaciones y, en consecuencia, efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para cubrir las erogaciones. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. El señor Director Ejecutivo informó al Consejo que no se vería en esta sesión el **Punto número ocho: Informe sobre inventario de productos cartográficos realizada al 31 de diciembre de 2014**, debido a que se presentarían varios temas en los puntos Informes y Varios que se consideran más urgentes; y que el tema excluido se haría del conocimiento del Consejo en posterior reunión. **Punto número nueve: Informes. Punto número nueve punto uno: Notificación de la Dirección General de Trabajo, sobre solicitud de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, presentada por el Sindicato de Trabajadores del CNR –STCNR-**. El punto fue informado por el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; y por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz. Este último hizo del conocimiento del Consejo la resolución proveída por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y el señor Director Ejecutivo informó sobre la necesidad que existía de nombrar a la Comisión Negociadora por parte del CNR en las reuniones que se tendrán en la revisión del referido Contrato Colectivo de Trabajo nombramiento que efectuó y que solicitó sea ratificado por el Consejo. También dijo que la Comisión negociará las cláusulas, excepto las de naturaleza financiera, informándose oportunamente al Consejo. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** **a)** darse por informado de la resolución emitida por la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 10 de febrero del presente año, notificada al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, el día 24 del mismo mes y año, por la cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Trabajo se hacen llegar al Centro Nacional de Registros, los originales de la solicitud de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y del Pliego de Peticiones, presentada por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros; para celebrar la reunión y demás efectos legales establecidos en el artículo 484 y siguientes del expresado Código; **b)** ratificar a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora por parte del CNR que han sido nombrados por el Director Ejecutivo, los cuales son: licenciados María Elsa Arbaiza de Ramos, Asesora de la Dirección Ejecutiva; Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, Jefe de la Unidad Jurídica; y Mario Alberto Rodríguez

Mendoza, Jefe del Departamento de Administración y Servicio de Personal, de la Gerencia de Desarrollo Humano; y como Asesores de dicha Comisión, los licenciados Luis Alonso Zaldaña Callejas, Jefe del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, y Carolina Gertrudis Morán, Consultora de Relaciones Laborales; y c) darse por enterado de la calendarización del proceso de negociación referido, a partir de este día. **Punto número diez: Varios. Punto número diez punto uno: Juicio civil promovido por el CNR contra el señor Juan Alfonso Benavides.** La exposición del tema fue realizada por el señor Jefe de la Unidad Jurídica; y el Consejo Directivo considerando que el CNR el día 28 de agosto de 2006 presentó al Juzgado Primero de lo Civil de San Miguel, demanda en contra del señor Juan Alfonso Benavides, quien desempeñaba el cargo de Técnico Catastral II, con base en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; consignándose como motivo para la decisión de la destitución cuya autorización se solicitó, el haber cometido falta grave dicho señor Benavides, al ingresar transacciones de los usuarios a título personal, sin el pago de derechos de registro; así como perder y hacer desaparecer documentación bajo su responsabilidad. En la sentencia de ese Juzgado, notificada el 18 de febrero de 2013, se resolvió en lo pertinente: “Declárase ha lugar la autorización de despido requerida y terminación del contrato celebrado para el plazo de un año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006”. Contra la sentencia fue interpuesto y admitido por el Juzgado, recurso de apelación con base en el Art. 572 número 5 del Código de Trabajo. El CNR presentó escrito ante la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, señalando la improcedencia del recurso. En la sentencia de la Cámara, notificada el día 1 de marzo de 2013 se resolvió en lo conducente: revócase el auto dictado por el Juez por haber sido pronunciado contra ley expresa y terminante y en consecuencia, declárase sin lugar el recurso de apelación interpuesto. No habiendo transcurrido en su totalidad el plazo de impugnación queda a salvo su derecho a la parte vencida para deducirlo conforme regula la expresada ley.” En atención a lo resuelto, habiéndose habilitado el plazo para el demandado, éste recurrió en revisión. Mediante sentencia emitida a las doce horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, pronunciada en revisión de la sentencia definitiva de primera instancia, la citada Cámara resolvió en lo pertinente: revócase la sentencia venida en revisión; declárase sin lugar la decisión y petición del Ministro de Economía, de destituir al señor JUAN ALFONSO BENAVIDES del cargo de Técnico Catastral II, en la Dirección del Instituto Geográfico del Catastro Nacional de esta ciudad (sic). Ordénase el reinstalo inmediato del señor JUAN ALFONSO BENAVIDES, al cargo de Técnico Catastral II, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de esta ciudad (sic) u otro de igual categoría. Ordénase el pago de los salarios que hubiere dejado de percibir por la suspensión del cargo hasta su reinstalo. El CNR, con el propósito de agotar instancias, el 22 mayo de 2013 presentó demanda de Amparo por violaciones al derecho de audiencia y juicio previo, así como al principio de legalidad y de pronta y cumplida justicia. El 23 de octubre de 2014, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió declarando improcedente la demanda. El CNR presentó escrito al Juzgado Tercero de Familia de San Miguel, tribunal que anteriormente era el Juzgado Primero de lo Civil, y a quien se le dio competencia para conocer en esa última materia, alegando inconformidad de la sentencia con base en el Art. 443 del Código de Procedimientos Civiles; también se alegó que el juez Primero de lo Civil tardó seis años y meses para resolver, tiempo que no debía sumársele al CNR al momento del cálculo; y se argumentó que sólo se calculara con base al plazo del contrato; pero la resolución contabilizó desde la destitución hasta su fallo. Mediante auto de las ocho horas y

treinta minutos del día tres de febrero de 2015, el Juzgado Tercero de Familia declaró sin lugar la inconformidad, y ordenó al CNR cumplir con lo resuelto por la Cámara y hacer efectivo el reinstalo del señor Juan Alfonso Benavides, sin más trámite, caso contrario será procesado con la sanción penal que regula el artículo 322 Código Penal. Con fecha 20 de febrero de 2015, la Unidad Financiera Institucional –UFI-, mediante memorando UFI-117/2015, informa que el valor a pagar por salarios dejados de percibir suman la cantidad de \$61,152.00, de los cuales \$56,448.00 corresponden al período de 8 años del 23/08/2006 al 22/08/2014 y \$4,704.00 que corresponden al período del 23/08/2014 al 22/02/2015; esta cifra variará dependiendo de la fecha en que se tome la decisión de reinstalar al señor Benavides. Recomienda además que en consideración a que por medio del Acuerdo No. 277-CNR/2014, el Consejo Directivo aprobó la creación de una provisión de fondos por el valor de \$1,394,600.00 para cubrir el valor de las demandas judiciales por concepto de indemnizaciones por despidos laborales reclamadas ante juzgados, terminación de contratos de forma unilateral y aquellas obligaciones de pasivo laboral que se presenten por renunciaciones voluntarias, solicitar al Consejo Directivo, autorización para utilizar fondos de dicha reserva. De conformidad a lo resuelto por la sentencia de la Cámara, así como a lo expresado por el Juez Tercero de Familia de San Miguel y bajo el principio que las sentencias judiciales deben acatarse una vez agotados los recursos de ley, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo autorice el reinstalo del señor Juan Alfonso Benavides, así como el pago de los salarios dejados de percibir por la suspensión del cargo hasta su reinstalo, que según cálculos iniciales de la Unidad Financiera Institucional –UFI- asciende a \$61,152.00; pero según un nuevo cálculo efectuado por dicha Unidad, el monto total asciende a \$59,976.00, de los cuales \$56,448.00 corresponden al período de ocho años del 23/08/2006 al 22/08/2014; y \$3,528.00 corresponden al período del 23/08/2014 al 22/02/2015; esta cifra variará dependiendo de la fecha en que se reinstale al señor Benavides. Por petición de la UFI, el complemento del pago para el señor Benavides se erogue del Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones creado por medio del Acuerdo No. 277-CNR/2014, por el valor de \$1,394,600.00. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado por la Administración; y en uso de sus atribuciones legales, tomó el siguiente **ACUERDO: I)** autorizar el reinstalo del señor Juan Alfonso Benavides, así como el pago de los salarios dejados de percibir por la suspensión del cargo hasta su reinstalo, que asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES (\$59,976.00), de los cuales CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES (US\$56,448.00) corresponden al período de ocho años del 23 de agosto de 2006 al 22 de agosto de 2014; y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES (US\$3,528.00) corresponden al período del 23 de agosto de 2014 al 22 de febrero de 2015. La cantidad total consignada que debe serle pagada al expresado señor Benavides, aumentará al considerarse el plazo comprendido desde el 23 de febrero de 2015 hasta su reinstalo; cantidad adicional que también se autoriza a pagar al señor Benavides; y **II)** instruir a la Unidad Financiera Institucional, realice los trámites administrativos para hacer efectivo el pago correspondiente, utilizando la provisión de fondos creada mediante el acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014. Las cantidades mencionadas están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número diez: Varios. Punto número diez punto dos: Resolución en proceso de Amparo presentado por el señor Josué Abner Álvarez Sosa, ex Registrador Auxiliar en la Oficina Regional de La Unión.** El licenciado Garcilazo también expuso el tema; y el Consejo Directivo, considerando que con fecha 28 de marzo de 2014, por medio de memorando GDH-116/2014, la licenciada Patricia Barakat de Auerbach, Gerente de

Desarrollo Humano informó al licenciado Josué Abner Álvarez Sosa, Registrador Auxiliar en la Oficina Regional de La Unión, la finalización de la relación laboral con el Centro Nacional de Registros, a partir del 1 de abril de 2014. También se le informó que se había autorizado a la Unidad Financiera Institucional –UFI- realizar los trámites administrativos, para que se le cancelase la indemnización por tiempo de servicios y vacaciones correspondientes. Que el día 1 de abril de 2014, por memorando GDH-118/2014, la Gerente de Desarrollo Humano remitió a la UFI el cálculo de indemnización, amparada en el Acuerdo administrativo No. 68/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, y Acuerdo de Consejo Directivo No. 64-CNR/2014 de fecha 20 de marzo de 2014; por lo que la UFI emitió el cheque No. 153811 por valor de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,164.21), de fecha 1/04/2014, librado a favor del señor Álvarez Sosa en concepto de indemnización. Debido a que dicho cheque no ha sido retirado, se requiere de autorización para su anulación y que esos recursos se trasladen al Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones, aprobado según Acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014. El día 1 de julio de 2014 el licenciado Álvarez Sosa presentó ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, demanda de amparo contra el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, pidiendo entre otros aspectos, que hasta finalizado el proceso por él iniciado, se declare ha lugar el amparo solicitado; y que la Sala ordene el reinstalo en su cargo de Registrador Auxiliar, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de La Unión. También pidió que se le resarza respecto de los salarios caídos desde la fecha de la decisión de la finalización de la relación laboral, e igualmente lo referente a las vacaciones y aguinaldos no remunerados y declare a (sic) lugar la acción para el correspondiente proceso de daños y perjuicios. El 15 de diciembre de 2014, la Sala de lo Constitucional emitió resolución en la que admitió la demanda presentada por el expresado licenciado, a quien se tuvo por parte. También suspendió de inmediato y provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras dure la tramitación del proceso de amparo y no obstante que el licenciado Álvarez Sosa haya sido separado del cargo, el Director Ejecutivo deberá: 1. Restituirlo como Registrador Auxiliar en la Oficina Registral Regional de La Unión, y abstenerse de nombrar a otra persona para sustituirlo en dicho cargo, y en caso de que haya sido designada otra persona para desempeñar dicho cargo, deberá garantizarle al actor (ex empleado) el nombramiento de otro de igual categoría, durante la tramitación del proceso y hasta el pronunciamiento respectivo; 2. Garantizar que las autoridades administrativas (en especial recursos humanos y pagaduría), lleven a cabo todas las gestiones pertinentes y elaboren a la brevedad posible el contrato laboral para el año 2014, pues fue el 15 de diciembre de ese año la fecha en que se pronunció la sentencia; actualmente sería a partir de la fecha de la suscripción del contrato del año 2015, el cual deberá ser presentado al interesado para que lo firme y así respaldar documentalmente que continúa desempeñando el cargo; 3. Proceder al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al peticionario, con los respectivos descuentos a partir del cumplimiento de la medida cautelar; 4. Informe dentro de 24 horas si son ciertos o no la actuación que se le atribuye. Que la Administración ha solicitado al Consejo Directivo, en cumplimiento a la resolución de la Sala de lo Constitucional: 1. Restituir como Registrador Auxiliar en la Oficina Registral Regional de La Unión, al señor Josué Abner Álvarez Sosa, y en caso de que haya sido designada otra persona para desempeñarlo, se nombre en otro de igual categoría, durante la tramitación del proceso y hasta el pronunciamiento respectivo; 2. Garantizar que las autoridades

administrativas (en especial recursos humanos y pagaduría), lleven a cabo todas las gestiones pertinentes y elaboren a la brevedad posible el contrato laboral para el año 2015; contrato que deberá ser presentado al interesado para que lo firme y así respaldar documentalmente que continúa desempeñando el cargo; 3. Proceder al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al peticionario, con los respectivos descuentos legales a partir del cumplimiento de la medida cautelar; 4. Por petición de la UFI, autorice la anulación del cheque no retirado de indemnización, librado a favor del señor Álvarez Sosa, y que esos recursos se trasladen al Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones, aprobado según Acuerdo No. 277-CNR/2014. El Consejo Directivo, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** autorizar, en cumplimiento a la resolución que contiene la medida cautelar emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil catorce: a) la restitución como Registrador Auxiliar en la Oficina Registral Regional de La Unión, al señor Josué Abner Álvarez Sosa, y en caso de que haya sido designada otra persona para desempeñarlo, se nombre en otro de igual categoría, durante la tramitación del proceso de amparo promovido por el señor Álvarez Sosa y hasta el pronunciamiento definitivo en dicho proceso; b) instruir a las autoridades administrativas, en especial las Oficinas de Recursos Humanos y de Pagaduría, lleven a cabo todas las gestiones pertinentes y elaboren a la brevedad posible el contrato laboral para el año 2015, el cual deberá ser presentado al señor Álvarez Sosa para que lo firme y así respaldar documentalmente que continúa desempeñando el cargo, mientras se emite el pronunciamiento definitivo en el proceso de amparo. En el contrato se deberá consignar que se dará por terminado, en caso de resolverse en el transcurso del citado proceso, el levantamiento de la referida medida cautelar; c) instruir asimismo a la Administración, proceda al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al mencionado señor Álvarez Sosa, con los respectivos descuentos legales a partir del cumplimiento de la medida cautelar; y d) autorizar la anulación del cheque No. 153811 por valor de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,164.21), de fecha 1 de abril de 2014 librado a favor del señor Álvarez Sosa, en concepto de indemnización; cheque no retirado por dicho señor; y que esos recursos se trasladen al Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones, aprobado según Acuerdo del Consejo Directivo No. 277-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014. **Punto número diez: Varios. Punto número diez punto tres: Juicio contencioso administrativo promovido por PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR (PROYECO) en contra del Consejo Directivo del CNR.** Este punto igualmente fue informado por el citado funcionario; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** darse por informado: **D)** de la resolución emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas y once minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, y notificada a las once horas y treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante la cual se admite la demanda presentada por la sociedad PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR (PROYECO) en contra del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, por la emisión de los siguientes actos: a) resolución pronunciada el 16 de septiembre de 2014, mediante la que se declaró improcedente la petición de la expresada sociedad, de extinguir el contrato por la causal de revocación (Acuerdo 197-CNR/2014); y b) resolución de fecha 8 de octubre de 2014, mediante la

cual se impuso la sanción de extinción de contrato por la causal de caducidad (Acuerdo 215-CNR/2014). En dicha resolución la Sala resuelve: “Suspéndase provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos administrativos impugnados, en el sentido de que la autoridad demandada no incorporará a la sociedad PROYECO en el listado de incapacitados para contratar de COMPRASAL, ni podrá hacer efectivas las garantías de cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo. Rinda informe el Consejo Directivo dentro del término de 48 horas (Art. 20 LJCA). Remita a la Sala en el plazo de cinco días, los expedientes administrativos relacionados con el presente proceso; y **II**) de que el 2 de marzo de 2015 previo al vencimiento del plazo, se rindió el informe de 48 horas, así: 1) se manifestó que el Consejo Directivo emitió los Acuerdos 197-CNR/2014 y 215-CNR/2014; y 2) adicionalmente se alegó a la Sala, que dos de los actos que ordenó suspender, no se encuentran comprendidos dentro de los actos administrativos impugnados por el demandante. Se ha solicitado a la Sala que declare la inadmisibilidad de la demanda. El expediente administrativo fue remitido dentro del plazo, enviándose el 3 de marzo del corriente año.

**Punto número diez: Varios. Punto número diez punto cuatro: Informe sobre recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V.** El Jefe de la Unidad Jurídica, efectuó la exposición del tema; y el Consejo Directivo considerando, que mediante el Acuerdo No. 274-CNR/2014 del 15 de diciembre de ese año, resolvió sobre la adjudicación de la contratación en la Licitación Pública LP-04/2015-CNR “Servicio de Vigilancia y Seguridad para las instalaciones a Nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año 2015”. Tal adjudicación se efectuó a la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., la cual quedó firme por haber transcurrido el plazo legal sin que ninguno de los ofertantes haya interpuesto recurso de revisión. Por Acuerdo de Consejo Directivo No. 25-CNR/2015 de fecha 28 de enero del presente año, de conformidad a la ley de la materia y a las Bases de la Licitación, se dejó sin efecto la resolución de adjudicación del acuerdo inicialmente citado, y se adjudicó la contratación a la sociedad COSASE, S.A. DE C.V. por ser la segunda opción para la adjudicación del servicio, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas. La sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V. ha interpuesto recurso de revisión impugnando la adjudicación a COSASE, S.A. DE C.V. efectuada en el Acuerdo No. 25-CNR/2015, mediante escrito fechado el día dos de febrero del corriente año. Que el recurso de revisión interpuesto por SEGURINTER, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Jurídica, no es procedente por las razones siguientes: a) si bien es cierto existe adjudicación para la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., ella no es producto directo de las anteriores etapas del procedimiento de licitación; sino que se adjudicó al ofertante que representaba la segunda opción, ya considerada como tal en la primera adjudicación, de conformidad al Acuerdo No. 274-CNR/2014; debido a que la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V. a quien le fue adjudicada inicialmente la contratación, no estaba solvente y además no compareció a la firma del contrato; b) la consideración anterior se fortalece por lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la LACAP – RELACAP-, que en su inciso 1º prescribe que el recurso de que se trata, debe presentarse por escrito una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, hecho acaecido el 17 de diciembre de 2014, quedando firme desde esa fecha la resolución; c) el artículo 72 inciso 2º del RELACAP, regla que mediante la resolución de admisión del recurso de revisión, se tiene que mandar a oír dentro del plazo de 3 días, a partir del siguiente de la notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve. Los terceros a los que se refiere el artículo son los afectados en la primera adjudicación, y no los que resultan de la decisión de adjudicar después, para suplir alguna irregularidad en la que pueda incurrir el adjudicado

original; d) el derecho de interposición del recurso de revisión quedó agotado el 6 de enero de este año, en razón de lo siguiente: la notificación de la adjudicación se realizó el 17 de diciembre de 2014, corriendo el plazo de 5 días hábiles a partir del 18 de diciembre pasado. A partir de aquella fecha, hasta el lunes 5 de enero de 2015, tomando en cuenta el período de vacaciones por razón de la Navidad resulta que el plazo y el derecho caducó el 6 de enero del 2015, y les correspondía a las sociedades COSASE, S.A. de C.V.; SISTEMAS INTEGRALES, S.A. de C.V.; y a ACOSEVPROG, de R.L. quienes no interpusieron recurso alguno; e) consta en el expediente la nota del 15 de enero del 2014 (sic), enviada por la contratista en el que remitieron las siguientes solvencias: la de impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) y municipales; las del ISSS del régimen de Salud y de Pensiones; y las de las AFP: Confía y Crecer. Con ello es evidente que la misma sociedad comprueba que sobrepasó el período otorgado en las bases (numeral 39, en armonía con el artículo 80 y 81 ambos, LACAP), para presentar las solvencias mencionadas; ya que la fecha final para presentar el recurso de revisión fue el 6 de enero, y el período para la firma comprendió del 7 al 13 de enero de 2015. En el mismo sentido, la sociedad al 15 de enero de 2015 no había demostrado su solvencia, pues en el penúltimo párrafo de la nota se lee la siguiente afirmación de la contratista: “”Quedando pendiente la solvencia del IPSFA, la cual se remitirá a la brevedad posible”””. Esta “brevedad” fue el 21 de enero, es decir 6 días después de vencido el plazo regulado en las Bases de Licitación y la LACAP; f) no es cierto que el Consejo Directivo haya violado el principio general de suspensión de plazos. La incapacidad del representante legal de la sociedad por razones de salud, se lamenta mas no se comparte el criterio que tal situación sea una causal válida para no suscribir el contrato dentro del plazo fijado, porque la suscripción del mismo no es un acto personalísimo, es decir, que no pueda efectuarse por otra persona, como es el otorgamiento del testamento. Téngase presente que la incapacidad del representante legal de la sociedad, que según se alega le impidió a éste comparecer a firmar el contrato dentro del plazo requerido, no afecta a la sociedad como persona jurídica. Ésta podía hacerse representar por otra persona, de conformidad a su pacto social y al Art. 264 del Código de Comercio. Inclusive el representante legal de la sociedad, podía haberse hecho representar para la firma del contrato, por medio de un apoderado. Tampoco se puede aceptar la tesis de la contratista, por cuanto la incapacidad del representante por razones de salud, no afectó la obtención de las solvencias de la misma; y g) la incapacidad del representante legal de la sociedad, no constituye un caso fortuito o de fuerza mayor para que la contratista no presentase ni demostrase su estado solvente, dentro del plazo que previa y conocidamente se le estableció. De firmarse el contrato, el CNR hubiese incurrido en la inobservancia del artículo 25 literal “d” de la LACAP, que establece que no se puede contratar con las personas jurídicas o naturales que estén insolventes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, como es el caso de SEGURINTER, S.A. DE C.V. En el mismo sentido, el RELACAP, ordena a los adjudicados, presentar en originales las solvencias que dicho reglamento indica y con lo que se comprueba la solvencia de los adjudicados (art. 26 del RELACAP). De este modo se demuestra que no se ha violado el principio de legalidad. En definitiva, se reitera que la sociedad no demostró estar solvente en el plazo establecido por la LACAP y las Bases de Licitación; ella estaba insolvente en el período del 7 de enero hasta el día 13 de enero de 2015, pues fue hasta el 21 de enero que exhibió la solvencia del IPSFA. Por las razones anteriores, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: 1) declare inadmisibile el recurso, por no tener la sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGURINTER, S.A. de C.V., el derecho a la interposición

del recurso de revisión, regulado en la LACAP; 2) en cumplimiento a la Constitución de la República que consagra el derecho de petición y respuesta, se debe comunicar a la referida sociedad, que se examinó el escrito y alegatos dirigidos al Consejo Directivo, los que no son conformes a las Bases de Licitación, la LACAP, el RELACAP y al Código de Comercio; 3) que el Consejo Directivo ha conocido el fondo del escrito, y por ello declare no ha lugar la revocación solicitada por la sociedad SEGURINTER, S.A. de C.V. (literal "c" del escrito), pues dicho Consejo no ha violentado ningún derecho, ni principios que rigen las contrataciones públicas; en consecuencia, no programará fecha para la formalización del contrato; y 4) declare que no existe más recurso; consecuentemente, no se admitirá otro para conocimiento del referido cuerpo colegiado, después de la resolución pertinente para conocer del presente caso. El Consejo Directivo, de conformidad a las razones expuestas; con base en lo previsto por los artículos 25 letra d), 76, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; 26 y 71 de su Reglamento; 264 del Código de Comercio; y numeral 39 de las Bases de Licitación; en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** declárase improcedente el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGURINTER, S.A. de C.V., en contra del Acuerdo de Consejo Directivo No. 25-CNR/2015 de fecha 28 de enero del presente año, por ser extemporáneo y carecer de fundamento legal; **II)** en observancia al artículo 18 de la Constitución, el Consejo ha examinado el escrito y alegatos presentados por la referida sociedad, los que no son conformes con las Bases de Licitación ni con la normativa legal; y **III)** se declara, por tanto, no haber lugar a la revocatoria del Acuerdo No. 25-CNR/2015, no siendo posible legalmente programar fecha a la expresada sociedad, para la suscripción del contrato, quedando agotada la vía administrativa. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

    
    
 